



Roj: **SAP Z 2131/2010 - ECLI: ES:APZ:2010:2131**

Id Cendoj: **50297370062010100392**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Zaragoza**

Sección: **6**

Fecha: **06/07/2010**

Nº de Recurso: **33/2010**

Nº de Resolución: **218/2010**

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**

Ponente: **ALFONSO BALLESTIN MIGUEL**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 6ZARAGOZA00218/2010

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

SECCIÓN SEXTA

ROLLO DE SALA (PA) Nº 33/10

SENTENCIA Nº 218/10

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

ILMOS. SEÑORES:

PRESIDENTE

D. RUBÉN BLASCO OBEDÉ

MAGISTRADOS

D. CARLOS LASALA ALBASINI

D. ALFONSO BALLESTÍN MIGUEL

En la ciudad de Zaragoza, a seis de julio de dos mil diez.

Vista por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial, constituida por los Ilmos. Señores que al margen se expresan, en juicio oral y público, la presente causa, seguida por los trámites del Procedimiento Abreviado, registrado como Rollo nº 33 del año 2.010, procedente del Juzgado de Instrucción núm. 8 de Zaragoza, por delitos de apropiación indebida y falsedad documental, contra el acusado Victorio , nacido en Zaragoza, el día 14 de marzo de 1942, con D.N.I. nº NUM000 , hijo de y de Cipriano y Cándida, domiciliado en Zaragoza, CALLE000 nº NUM001 , NUM002 NUM003 , insolvente, sin antecedentes penales, representado por la Procuradora Sra. Ibáñez Gómez y defendido por el letrado Sr. Gómez Estaun, siendo partes acusadoras el Ministerio Fiscal y Braulio y Florian , representados éstos por la Procuradora Sra. Tizón Ibáñez y defendidos por el letrado Sr. Roy López, habiendo sido designado ponente para esta resolución el Ilmo. Sr. Magistrado D. ALFONSO BALLESTÍN MIGUEL, que expresa el parecer del Tribunal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En virtud de denuncia presentada por Braulio y Florian se instruyeron por el Juzgado de Instrucción nº 8 de Zaragoza las presentes diligencias, en las que se acordó seguir el trámite establecido para el Procedimiento Abreviado, habida cuenta de la pena señalada a los delitos imputados, dando traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal y a la Acusación Particular, que dedujeron la correspondiente acusación, en cuya virtud el Juzgado instructor dictó, en fecha 22 de febrero de 2010, auto acordando la apertura de juicio oral, con traslado a la representación procesal del acusado, que formuló escrito de defensa, remitiéndose la



causa a esta Sala, la cual dictó auto en fecha 21 de abril de 2010 , acordando el señalamiento del juicio oral para el día 5 de julio del actual.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal, al inicio del acto del juicio oral, ha presentado nuevo escrito de acusación, al que se ha adherido la Acusación Particular, calificando los hechos de autos como constitutivos de un delito de apropiación indebida, previsto y penado en el artículo 252, en relación con el art. 250.1.6º y 7º, del Código Penal , interesando que el acusado Victorio sea declarado responsable del mismo, en concepto de autor, y solicitando para él la pena de dos años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de seis meses, a razón de una cuota diaria de cuatro euros, con responsabilidad la personal subsidiaria prevista en el art. 53 del CP , en caso de impago, con condena en costas, y a que por vía de responsabilidad civil indemnice a Braulio y Florian en la cantidad de 38.000 euros, con intereses legales.

TERCERO.- La defensa del acusado, junto con éste, mostraron su conformidad con los hechos y la calificación efectuada al inicio del juicio por el Ministerio Fiscal y la Acusación Particular.

HECHOS PROBADOS

Son hechos probados, y así se declaran, que en el mes de octubre de 2005, Braulio y Florian , padre e hijo respectivamente, solicitaron al acusado, abogado en ejercicio y a la vez que había sido vecino de los mismos, manteniendo una estrecha relación de amistad durante 25 años, solicitaron del mismo los servicios jurídicos y de gestión relacionados con gestiones por el fallecimiento de la esposa y madre de aquellos.

A requerimiento del acusado, entregaron como provisión de fondos la cantidad de 94.000 euros, 24.000 euros al contado y 70.000 a través de una transferencia bancaria de la CAI de 10 de noviembre de 2005, más tarde el acusado les volvió a reclamar más dinero por lo que los Sres. Florian Braulio Victorio le solicitaron una rendición de cuentas informal, presentándoselas el acusado y reclamándoles 11.962,14 euros para liquidar totalmente los servicios y pagos de impuestos.

El acusado entregó más adelante un documento de liquidación de operaciones con fecha 19 de junio de 2008 en el que todavía estaban pendientes varias gestiones, reconociendo que debía de devolver a los Sres. Florian Braulio Victorio la cantidad de 40.587 euros.

El acusado en su declaración ante el Juzgado reconoció que sobraron de las gestiones realizadas unos 40.000 euros de los que se quedó 2.000 euros en concepto de honorarios, devolviendo a Florian la cantidad de 38.000 euros, no habiendo extendido por ello ningún recibo, cantidad que no fue abonada a los Sres. Florian Braulio Victorio y que el acusado se la apropió en su propio beneficio.

A raíz de todo ello se pudo comprobar que la documentación que les fue facilitada por el acusado a los Sres. Florian Braulio Victorio , en una cantidad ingresada por impuestos, constaba la cifra de 33.541,45 euros y que había tratado de ser ocultada al trazarse un grueso círculo de color azul que atravesaba el supuesto número de decenas de millar en el justificante de pago.

Solicitado un certificado de la intervención de la Hacienda Autonómica, resultó que la cantidad real que se ingresó fue de 3.541,45 euros, con lo cual se había añadido un número 3 a la izquierda de la anterior cifra.

Realizado informe pericial caligráfico, la perito concluye que se han añadido dos cifras 3 en las cantidades del total a ingresar y que aparecen rodeadas de un círculo de color azul. Estas dos cifras añadidas han sido estampadas por la misma mano que realiza el cuerpo de escritura manuscrito en ese documento. Que esas cifras añadidas, así como los cuerpos de escritura manuscritos de los folios 36 y 167 de la causa (autoliquidaciones del impuesto de sucesiones y donaciones), presentan relación de identidad respecto al indubitado de cotejo en la curvatura inferior de la cifra 3 sin que pueda asegurar con total objetividad técnica que hayan sido estampados por la misma mano, por lo que existen dudas razonables de que el acusado manipulase dicho documento (documento de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del Gobierno de Aragón).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

RIMERO.- Siendo de carácter menos grave las penas solicitadas por las acusaciones, y dada la conformidad prestada por la defensa del acusado, ratificada por él, debe, conforme a lo dispuesto en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , dictarse sin más trámites la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos de delito y la pena solicitada la correspondiente al mismo.



Segundo.- Que, en su consecuencia, es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado, pena e imposición de costas.

VISTAS las disposiciones legales citadas y los artículos pertinentes del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

EL TRIBUNAL, por la autoridad que le confiere la Ley, emite el siguiente

FALLO

CONDENAMOS al acusado Victorio , cuyos demás datos personales ya constan en el encabezamiento de esta resolución, como autor responsable de un delito de apropiación indebida, a las penas de dos años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante este tiempo, y multa de seis meses, a razón de una cuota diaria de cuatro euros, con la responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del CP , en caso de impago, así como al pago de las costas procesales, incluidas las de la Acusación Particular, debiendo indemnizar a Braulio y Florian en la cantidad de treinta y ocho mil euros (38.000 €), con los intereses legales correspondientes.

Notifíquese la presente sentencia a todas las partes personadas, contra la cual solo se puede interponer recurso de casación si se entiende que no se han respetado los requisitos o términos de la conformidad.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.